



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de diciembre de 2015
No. 107

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 23/2015, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y EXPÓSITOS; Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA REINTEGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y DE LOS EXPÓSITOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 10, 25, 26, 29, 31, 42, APARTADOS A, FRACCIONES I, II, X, XIV; C, FRACCIONES I Y II, Y D, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se deposita la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe el Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que es voluntad indeclinable del titular del Ejecutivo del Estado de México, proteger a los grupos más débiles de la sociedad, particularmente a las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, a fin de evitar los riesgos a que están expuestos;

Que de la interpretación y aplicación armónica de las leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes, se resalta que el Ministerio Público en su carácter de órgano persecutor de delitos y representante social, podrá realizar los trámites y dictar las providencias necesarias para la pronta y eficaz procuración de justicia en los casos de la comisión de delitos en los que se encuentren relacionados niñas, niños o adolescentes como víctimas u ofendidos y que en ese carácter son remitidos a los Centros de Asistencia Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y/o Centros de Asistencia Social Privados Autorizados, para su asistencia y cuidado;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4, consigna las obligaciones específicas del Estado a favor de los menores, un derecho y protección fundamental de carácter social que irradia sobre toda la normatividad jurídica nacional en cuanto a que ésta pueda tener aplicación en asuntos relacionados con intereses de menores, esto es, cualquier norma que tenga eficacia y aplicación en dicha esfera de intereses, tiene que ser interpretada y aplicada de modo que se mantenga en cabal congruencia con la filosofía comprendida en los párrafos señalados;

Que corresponde a la instancia procuradora de justicia colaborar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes extraviados, víctimas de diversas formas de maltrato, abandonados, lesionados o que por cualquier otra circunstancia ameriten el cuidado y asistencia del Estado, a través de los Sistemas Estatal o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o de las Centros de Asistencia Social Privados Autorizados;

Que con fechas 26 de enero de 2005 y 11 de junio de 2008, respectivamente, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 001/2005 por el que se fijan Lineamientos de Actuación de los agentes del Ministerio Público, tratándose de menores de edad víctimas de hechos probablemente constitutivos de delito, remitidos a los Albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, de los DIF Municipales o de Instituciones de Asistencia Privada constituidas legalmente, para su cuidado y asistencia y la Circular 04/2008 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por la que se establecen Lineamientos de Actuación en tratándose de Menores Expósitos puestos a Disposición del Ministerio Público;

Que el 20 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en la que se establecen disposiciones dirigidas al Ministerio Público en materia de reintegración de niñas, niños, adolescentes y expósitos a su familia de origen o extensa, lo que es necesario normar administrativamente para mejor proveer;

Que en términos de lo expuesto, no queda duda que la función de representación social a cargo del Ministerio Público, abarca la tarea de proteger el núcleo familiar, así como las personas que en razón de sus circunstancias requieren de atención especial por las leyes, como son los menores de edad;

Por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23/2015, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y EXPÓSITOS; Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA REINTEGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y DE LOS EXPÓSITOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Objeto

Primero.- Se crean las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, las cuales conocerán de los asuntos relacionados con expósitos o niños, niñas o adolescentes abandonados o puestos a disposición del Ministerio Público que requieran cuidado del Estado; asimismo, se establecen las reglas para su organización y funcionamiento, y se delimita su ámbito de competencia.

Nomenclatura

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Agencia del Ministerio Público ANNAE: a las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, y
- II. Agentes del Ministerio Público ANNAE: a los agentes del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos.

Demarcaciones

Segundo.- Para los efectos de este acuerdo, el territorio del Estado se dividirá en tres regiones: Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec.

Cada Región tendrá una Agencia del Ministerio Público ANNAE en el municipio del mismo nombre y comprenderán los siguientes Municipios:

REGIÓN TOLUCA

Acambay,
Aculco,
Almoloya de Alquisiras,
Almoloya de Juárez,
Almoloya del Río,
Amanalco,
Amatepec,
Atizapán,
Atlacomulco,

Joquicingo,
Lerma,
Luvianos,
Malinalco,
Metepc,
Mexicaltzingo,
Ocoyoacac,
Ocuilan,
Otzoloapan,

Temascaltepec,
Temoaya,
Tenancingo,
Tenango del Valle,
Texcaltitlán,
Texcalyacac,
Tianguistenco,
Timilpan,
Tlatlaya,

Calimaya,
Capulhuac,
Chapa de Mota,
Chapultepec,
Coatepec Harinas,
Donato Guerra,
El Oro,
Ixtapan de la Sal,
Ixtapan del Oro,
Ixtlahuaca,
Jilotepec,
Jiquipilco,
Jocotitlán Morelos,

Otzolotepec,
Polotitlán,
Rayón,
San Antonio la Isla,
San Felipe de Progreso,
San José del Rincón,
San Mateo Atenco,
San Simón de Guerrero,
Santo Tomás,
Soyaniquilpan de Juárez,
Sultepec,
Tejupilco,
Temascalcingo,

Toluca,
Tonatico,
Valle de Bravo,
Villa de Allende,
Villa del Carbón,
Villa Guerrero,
Villa Victoria,
Xalatlaco,
Xonacatlán,
Zacazonapan,
Zacualpan,
Zinacantepec
Zumpahuacán

REGIÓN TLALNEPANTLA

Apaxco,
Atizapán de Zaragoza,
Coyotepec,
Cuautitlán,
Cuautitlán Izcalli,
Huehuetoca,
Hueyoxtla,
Huixquilucan,

Isidro Fabela,
Jaltenco,
Jilotzingo,
Melchor Ocampo,
Naucalpan,
Nextlalpan,
Nicolás Romero,
Teoloyucan,

Tepotzotlán,
Tequixquiac,
Tlalnepantla de Baz,
Tonanitla,
Tultepec,
Tultitlán
Zumpango.

REGIÓN ECATEPEC

Acolman,
Amecameca,
Atenco,
Atlautla,
Axapusco,
Ayapango,
Chalco,
Chiautla,
Chicoloapan
Chiconcuac,
Chimalhuacán,
Coacalco de Berriozabal,

Cocotitlán,
Ecatepec de Morelos,
Ecatzingo,
Ixtapaluca,
Juchitepec,
La Paz,
Nezahualcóyotl,
Nopaltepec,
Otumba,
Ozumba,
Papalotla,
San Martín de las
Pirámides,

Tecámac,
Temamatla,
Temascalapa,
Tenango del Aire,
Teotihuacán,
Tepetlaoxtoc,
Tepetlixpa,
Texcoco,
Tezoyuca,
Tlalmanalco
Valle de Chalco
Solidaridad

Adscripción

Tercero.- Las Agencias Ministerio Público ANNAE estarán adscritas a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Facultades y atribuciones

Cuarto.- Además de las atribuciones conferidas en la legislación aplicable, los Agentes del Ministerio Público ANNAE ejercerán las facultades conferidas en el presente Acuerdo.

Facultad de atracción

Quinto.- Las Agencias del Ministerio Público ANNAE podrán ejercer la facultad de atracción respecto de los asuntos relacionados o que tengan que ver con niñas, niños, adolescentes y expósitos que requieran cuidado del Estado. Asimismo, podrán remitir a las Fiscalías Regionales o Especializadas los asuntos de su competencia, para la prosecución de la investigación y en su caso, el ejercicio de la acción penal en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento.

Habilitación de peritos

Sexto.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de las Agencias del Ministerio Público ANNAE se podrá solicitar al Director del Instituto de Servicios Periciales, la habilitación de peritos en la especialidad que se requiera.

Requerimientos

Séptimo.- Cuando los Agentes del Ministerio Público tengan a su disposición a una niña, niño, adolescente o expósitos que requiera cuidado del Estado, solicitarán a la Coordinación de Planeación y Administración los recursos materiales y financieros suficientes para remitirlo al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o Centros de Asistencia Social Privados debidamente autorizados y/o publicar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente, en cuando menos un periódico de los de mayor circulación del Estado.

Reintegración de niñas, niños y adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público

Octavo.- En todos los casos en que sean puestos a disposición del Ministerio Público niñas, niños y adolescentes que requieran del cuidado y asistencia del Estado, a través de Centros de Asistencia Social, la autoridad ministerial deberá:

- I. Practicar las diligencias de investigación legalmente procedentes.
- II. Solicitar la intervención de peritos en materia de Medicina Legal, Fotografía y Dactiloscopia para que examinen el estado psicofísico, de lesiones, ginecológico, proctológico o andrológico según el caso, se determine edad clínica, tomen fotografías de la niña, niño, o adolescente, así como de sus ropas y pertenencias y recaben la impresión de sus huellas dactilares y plantares respectivamente.
- III. Requerir la intervención del apoderado legal del DIFEM para que comparezca acreditando tal calidad con el instrumento notarial respectivo, para ser el representante de la niña, niño, adolescente o expósito en los casos que así lo ameriten.
- IV. Elaborar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicitando su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y requerirá vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

- V. Recabar la entrevista de la niña, niño o adolescente video-grabada con estricto apego a los protocolos internacionales, para evitar victimización secundaria en estas víctimas u ofendidos.
- VI. Requerir de la asistencia Psicológica para la niña, niño, adolescente o expósito así como su evaluación Psicodiagnóstica.
- VII. Con fundamento en el artículo 90, fracción XII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, una vez practicadas las diligencias básicas, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, el Ministerio Público deberá dictar acuerdo, debidamente fundado y motivado, ordenando su traslado al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia o Centros de Asistencia Social Privados debidamente autorizados, para su cuidado y asistencia. Debiendo acompañar oficio de canalización, certificado médico y copia certificada de la respectiva carpeta de investigación.

En caso de enviar a un niño, niña o adolescente a un Centro de Asistencia, a Sistemas Municipales DIF o Centros de Asistencia Social Privados Autorizados, se signará copia de conocimiento al DIFEM.

En caso de haber canalizado a la niña, niño o adolescente a una familia de acogida, deberá de informar al DIFEM para que este de seguimiento y defina su situación jurídica.

- VIII. Continuará realizando las investigaciones necesarias, a efecto de determinar origen, edad y demás circunstancias relacionadas, a fin de favorecer la recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación de la familia de origen, extensa o persona con quien exista vínculo afectivo para el óptimo desarrollo de la niña, niño o adolescente, atendiendo en todo momento a su interés superior; auxiliándose de la Policía Ministerial y de las autoridades e instancias competentes que estime convenientes, en un término que no excederá de diez días hábiles a partir del inicio de la carpeta de investigación.
- IX. Si durante la investigación, resulta procedente la reintegración de la niña, niño o adolescente, con algún integrante de la familia de origen o extensa, se ordenará al DIFEM el cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten, se dará intervención al equipo multidisciplinario del DIFEM para que intervenga con las evaluaciones necesarias a fin de determinar si los mismos son aptos para recibir a dichas víctimas u ofendidos.
- X. Para los casos del punto anterior, el Ministerio Público deberá dar intervención a Perito para que emita su estudio y se determine la viabilidad de que la niña, niño o adolescente sean reintegrados, debiendo orientar y auxiliar al familiar, para que promueva ante el órgano jurisdiccional la tutela de la niña, niño o adolescente. En este caso, se podrá determinar la carpeta de investigación, siempre que no existiera alguna conducta delictiva, asentando la constancia respectiva por escrito.

De no resultar procedente la reintegración lo informará al DIFEM, remitiendo copia certificada de la Carpeta de Investigación, adquiriendo el DIFEM la tutela provisional, guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que se proceda a la investigación para su reintegración en un plazo de diez días hábiles, la cual deberá hacer de conocimiento al Ministerio Público, previo a su realización, a fin de que emita las consideraciones que a su competencia ameriten y privilegiando su interés superior.

Expósitos puestos a disposición del Ministerio Público

Noveno.- En todos los casos en que el agente del Ministerio Público conozca de expósitos, entendiéndose a éstos como al recién nacido que es colocado en una situación de desamparo por quienes, conforme a la Ley, están obligados a su custodia, protección y cuidado, y de quien no es posible determinar su origen; la autoridad ministerial deberá:

- I. Canalizar de manera inmediata al expósito al DIFEM, acompañando oficio de canalización para su guarda y cuidado, así como certificado médico y de la carpeta de investigación en copia certificada.
- II. En un término que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, realizará las investigaciones necesarias a efecto de determinar el origen y demás circunstancias relacionadas, a fin de favorecer la recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación de la familia de origen, extensa o persona con quien exista vínculo afectivo para su óptimo desarrollo, atendiendo en todo momento a su interés superior; auxiliándose de la Policía Ministerial y de las autoridades e instancias competentes que estime convenientes. Si durante este plazo de investigación comparece alguna persona deduciendo derechos a favor del expósito y resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen o extensa, se dará intervención al equipo multidisciplinario del DIFEM para que intervenga con las evaluaciones necesarias a fin de determinar si los mismos son aptos para recibir a dichas víctimas u ofendidos.

En cuyos casos, el Ministerio Público, deberá dar intervención pericial para que se emita el estudio y se determine la viabilidad de que la niña, niño o adolescente sean reintegrados, se ordenará al DIFEM el cumplimiento de la reintegración dictada, quien remitirá las constancias que así lo acrediten, solicitándole además oriente y auxilie al familiar, para que promueva ante el órgano jurisdiccional la tutela del menor. En este caso, se podrá ordenar el archivo definitivo de la Carpeta de Investigación, siempre que no existiere una conducta delictiva.

- III. De no existir persona alguna que deduzca derecho a favor del expósito, se informará a DIFEM, remitiendo copias certificadas de la Carpeta de Investigación, adquiriendo el DIFEM la tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el Procedimiento de Adopción, pudiéndose decretar archivo temporal de la Carpeta de Investigación.

En este supuesto, el Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Familiar, dará seguimiento al procedimiento judicial iniciado por el DIFEM e informará al Agente del Ministerio Público ANNAE de la situación jurídica del niñas, niños o adolescentes con la anticipación necesaria para realizar las manifestaciones pertinentes con relación a la investigación.

Diligencias por parte de los agentes del Ministerio Público

Décimo.- En caso de que un niño, niña, adolescente o expósito sea puesto a disposición de una agencia del Ministerio Público de Fiscalía Regional o Especializada, entablará comunicación inmediata con la Agencia del Ministerio Público ANNAE a fin de que el Agente del Ministerio ANNAE le asesore en la práctica de las diligencias urgentes, debiendo remitir la carpeta de investigación a la brevedad posible.

Sanciones

Décimo Primero.- Al servidor público responsable de la inobservancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se le sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos que requieran cuidado del Estado.

Asuntos en trámite

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Fiscalías Regionales, Especializadas o Subprocuraduría de Género, deberán ser remitidos a la Agencia del Ministerio Público ANNAE, según corresponda conforme a la competencia territorial prevista en el presente Acuerdo con la mayor prontitud a su conocimiento y previo a haber realizado las diligencias urgentes.

Derogación

QUINTO.- Se deroga el Acuerdo Institucional número 001/2005 de fecha 26 de enero del 2005, así como las disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 30 días del mes de noviembre de dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**